

D. JESUS D. LOPEZ MARTIN, SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA PONENCIA TECNICA DE URBANISMO

Nº 2. - APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION 1 DEL PLAN PARCIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL "LOS PLANOS". ALCALA DE LA SELVA.

VISTO el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de ALCALA DE LA SELVA, para la redacción y aprobación de su PROYECTO DE MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL "LOS PLANOS", según documento técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Joaquín Andrés Rubio.

RESULTANDO 1º. Que dicha MODIFICACION viene justificada en base a un levantamiento topográfico que ha dado como resultado una superficie inferior a la delimitada en su día, circunstancia que implicaba la modificación de superficies en el siguiente sentido :

- Disminución de superficie de reservas en proporción a la disminución total del sector, y reubicación de las mismas.
- Disminución de una parcela y reajuste de superficies de las restantes.

RESULTANDO 2º. Que dicha MODIFICACION fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 15-12-1993; se expuso al público, mediante anuncios insertos en el B.O. de la Provincia de 26-1-1994 y en el periódico "Diario de Teruel" de 19-1-1994, sin que se presentaran alegaciones a la misma; y se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 3-3-1994.

RESULTANDO 3º. Que el Expediente administrativo municipal y dos ejemplares del documento técnico, visados y diligenciados, tuvieron entrada en Secretaría de la COMISIÓN en fecha 27-9-1994.

RESULTANDO 4º. Que el Expediente municipal y la documentación técnica presentada han sido informadas por los servicios técnicos de esta COMISIÓN en esta fecha, poniendo de manifiesto alguna deficiencia, que se arrastra del Plan Parcial objeto de modificación, en tanto que en aquél no existían aparcamientos fuera de parcela. Y en el punto 4 de la Memoria Justificativa se dice que los aparcamientos deberán cumplir el estándar de 1 plaza / 10 m², cuando debería decir 1 plaza / 100 m² de edificación.

RESULTANDO 5°. Que la MODIFICACION planteada contempla la incorporación de un aptdo. 4 en la Ordenanza 13, para permitir mayores alturas en caso de necesidades funcionales, debiéndose realizar en dichos casos Estudios de Detalle.

VISTOS los artículos 83, 111, 116, 118 a 122 y 124, así como 128 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y artículos 127 a 130, 132 a 134, 150 a 152, y 154 del Reglamento de Planeamiento urbanístico, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de Junio , (R.P.U), y lo establecido en Decreto 216/93, de 7 de Diciembre, de la D.G.A. por el que se aprobó el Reglamento del CONSEJO y de las COMISIONES PROVINCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, y en Decreto 70/1992, de D.G.A., sobre distribución de competencias urbanísticas.

Y VISTO lo dispuesto en la Ley 11/1992, de 24 de Noviembre, de Ordenación del Territorio, aprobada por las CORTES DE ARAGÓN.

CONSIDERANDO 1°. En cuanto a documentación la MODIFICACION DE PLAN PARCIAL, tal como ha sido presentada por el Ayuntamiento, puede estimarse que, formalmente, contiene toda la que a tal efecto se exige por Ley del Suelo y por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CONSIDERANDO 2°. Que, en su tramitación, se han observado las normas de procedimiento establecidas a tal efecto por la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que la desarrollan.

CONSIDERANDO 3°. Que, en cuanto al contenido y determinaciones de esta MODIFICACION, se observan las deficiencias que se apuntan en RESULTANDO 4° precedente.

CONSIDERANDO 4°. Que compete a ésta COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO la aprobación definitiva de la REVISIÓN DE LOS PLANES PARCIALES y de sus MODIFICACIONES, de los Municipios que no sean capitales de Provincia y que no afecten a varios Municipios), como es el caso que se propone, conforme a lo establecido en el Decreto 216/93 de 7 de Diciembre, de D.G.A., y Decreto 70/1992, de D.G.A. sobre competencias urbanísticas y su distribución.

CONSIDERANDO 5°. Que la Modificación del Planeamiento está prevista con carácter general y para todo tipo de instrumento de planeamiento en el artículo 128 del texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento posibilitando la alteración del Plan y pudiendo incluir cambios aislados en la

clasificación o calificación del suelo.

CONSIDERANDO 6°. Que la regla que debe seguir el procedimiento de la Modificación del Planeamiento es la llamada regla del "contrarius actus", es decir, la de que ha de sujetarse a las mismas disposiciones procedimentales prescritas para la formación del plan de que se trata (arts. 128.1 del R.D.L. 1/1992, y 161.1 del R.P.U.).

CONSIDERANDO 7°. Que la aprobación definitiva del Plan , o de su modificación, es el acto resolutorio que culmina el procedimiento de aprobación y a través del cual la autoridad u organismo decidente ejerce un triple control : formal, material y de oportunidad. Que el órgano competente para otorgar la aprobación definitiva es competente para examinar las determinaciones del Plan sometido a examen en todos sus aspectos, tanto los meramente jurídicos como los puramente técnicos, compatible en todo caso con la garantía constitucional de autonomía local (art. 137 C.E.), por cuanto como es sabido el urbanismo implica una ordenación integral del territorio que afecta no sólo a los intereses locales sino a otros muy variados, por lo que hay que entender subsistente el control de oportunidad que se lleva a cabo con la aprobación definitiva, para garantizar la coordinación de los intereses locales con aquellos por los que han de velar otras Administraciones Territoriales.

CONSIDERANDO 8°. Que, como consecuencia de dicho examen, el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento posibilita al órgano competente las siguientes soluciones: O bien la devolución del Expediente al Organismo o Entidad de procedencia por no encontrarse completo el instrumento o su tramitación, a fin de que se cumplimenten los requisitos o trámites omitidos, o bien, si el expediente seguido estuviere formalmente correcto aprobar pura y simplemente el Plan, denegar la aprobación definitiva, o como tercer alternativa, si el Plan presenta deficiencias que deben subsanarse, acordar la suspensión con devolución del expediente a la autoridad que hubiera otorgado la aprobación provisional, indicando, en el caso de que las modificaciones no fueren esenciales, si debe elevarse o no de nuevo el expediente para aprobación final u ordenando, caso de ser sustanciales, la práctica de nueva información pública y en su caso audiencia de las corporaciones locales antes de acordar de nuevo la aprobación provisional y su posterior elevación para aprobación definitiva.

LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO ACORDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la MODIFICACION 1 DEL PLAN PARCIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL "LOS PLANOS" de ALCALA DE LA SELVA, debiendo subsanarse las siguientes deficiencias :

1.- Deberá corregirse la referencia que se hace en Memoria Justificativa al estándar de 1 plaza de aparcamiento por cada 10 m2 de edificación, y decir 1 plaza por cada 100 m2. Y subsanar, en su caso, la falta de previsión de aparcamientos en viario público.

2.- Deberá aportarse un ejemplar más de la MODIFICACION debidamente visado y diligenciado.

3.- El contenido de esta MODIFICACION deberá incorporarse al Texto Refundido de la REVISION DE NN.SS.

SEGUNDO.- Suspender la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la presente Modificación en el B.O. de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del R.D.L. 1/1992, y a los efectos previstos en su artículo 131 del mismo Texto legislativo, en relación con el artículo 10 del Decreto 70/1992, de D.G.A., sobre distribución de competencias en materia urbanística.
hasta tanto se subsanen las deficiencias antes indicadas.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de ALCALA DE LA SELVA y al equipo redactor, para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia.

En Teruel a
Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jerónimo Blasco Jaúregui.